

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-004-00004499

Lima, 23 de octubre de 2020.

VISTOS:

El expediente administrativo n.° 04-2020-STPAD y el Informe D000076-2020-SAT-STP del 22 de octubre de 2020 emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativo Disciplinario;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Jefatural n.° 001-004-00004396 del 16 de enero de 2020, se declaró la prescripción de oficio, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, respecto a los hechos comunicados a través del memorando n.° 208-092-00006266 de fecha 12 de agosto de 2019; y se remitió copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativo Disciplinario se realice la evaluación respecto a si existe mérito o no para iniciar procedimiento administrativo disciplinario de los presuntos responsables relacionado a la liberación de los vehículos con placa de rodaje H1T-799, A6Z-763, Y1J-700, W1T-631, UO-1836, ARP-034, C0O-765, D8J-060, M1N-784, B7U-753 (antes VG3564), A2T-727 (antes UQ8676), A8C-706 (antes VG8326);



Que, de la revisión del informe de auditoría n.° 009-2018-2-4241 "Auditoría de cumplimiento a los ingresos percibidos por las presuntas irregularidades en la liberación de 19 vehículos en depósitos vehiculares del SAT", en el período 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se advierte la siguiente observación:

Diecisiete (17) vehículos internados en los depósitos vehiculares del SAT con medidas preventivas, han sido liberados de manera irregular, dejándose de cobrar por obligaciones no tributarias y otros conceptos, el monto de S/ 240 302.75.



Que, en cuanto a la observación n.° 1 del informe de auditoría n.° 009-2018-2-4241 "Auditoría de cumplimiento a los ingresos percibidos por las presuntas irregularidades en la liberación de 19 vehículos en depósitos vehiculares del SAT", en el período 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se advierte que el Órgano de Control Institucional detectó presunta responsabilidad en el ex servidor Glover Mondragon Cervera, en su actuación como especialista de Depósito I de la Gerencia

de Ejecución Coactiva, por no haber verificado las BIV n.° 00024015 y n.° 0024049 ambas de fecha 19 de setiembre de 2016, las BIV n.° 00024405 y n.° 0024450 ambas de fecha 23 de setiembre de 2016, las BIV n.° 0024354 y n.° 0023697 ambas del 23 de setiembre de 2016 durante el proceso de ingreso, custodia y salida de los vehículos de placa ARP-034, C00765, D8J060 como parte de su función de supervisión a la adecuada ejecución de todo el procedimiento en los depósitos y así advertir que se emitieron dos BIV respecto a los citados vehículos, respectivamente; asimismo, por no haber verificado la BIV n.° 0012517 del 27 de setiembre de 2016 durante el proceso de ingreso, custodia y salida del vehículo de placa M1N-784 como parte de su función de supervisión a la adecuada ejecución de todo el procedimiento en los depósitos y así advertir que la información referida en el motivo de internamiento del vehículo M1N-784 presenta borrones y/o enmendaduras, es decir dichos datos fueron modificados. Por no haber supervisado las actividades respecto a la ejecución de los procesos operativos en el Depósito Comas 2, entre otros, no evidenciarse disposiciones expresas a efecto de dar tratamiento a casos en que los administrados presentan oficios de GTU los cuales no han sido ingresados en el SAT, lo que conllevó a que se registre en el Módulo Depósito respecto a los vehículos de placa A2T-727 (antes UQ-8676), A8C-706 (antes VG-8326) y B7U-753 (antes VG-3564), los oficios n.° 12935-2016-MML/GTU-SFT, n.° 14523-2016-MML/GTU-SFT, n.° 12957-2016-MML/GTU-SFT que no corresponden a los emitidos por la GTU; asimismo, durante el proceso de adicionar, junto a la esquila de entrega, el "Reporte de vehículos liberados por el depósito" de cuya impresión es responsable;

Que, por lo expuesto, corresponde analizar la presunta responsabilidad disciplinaria del ex servidor Glover Mondragon Cervera;

Que, antes de determinar la responsabilidad, respecto a los hechos presuntamente irregulares informado por esta Jefatura a la Gerente de Recursos Humanos, a través de la Resolución Jefatural n.° 001-004-00004396 del 16 de enero de 2020, relacionado a la evaluación respecto a si existe mérito o no para iniciar procedimiento administrativo disciplinario de los presuntos responsables relacionado a la liberación de los vehículos con placa de rodaje H1T-799, A6Z-763, Y1J-700, W1T-631, UO-1836, ARP-034, C00-765, D8J-060, M1N-784, B7U-753 (antes VG3564), A2T-727 (antes UQ8676), A8C-706 (antes VG8326) señalados en el informe de auditoría n.° 009-2018-2-4241 "Auditoría de cumplimiento a los ingresos percibidos por las presuntas irregularidades en la liberación de 19 vehículos en depósitos vehiculares del SAT", en el período 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, es necesario determinar si conforme a la normatividad vigente respecto al régimen disciplinario, la actividad punitiva del Estado se encuentra vigente o ha decaído su competencia sancionadora, considerando que la fecha de comisión de las presuntas faltas atribuidas del ex servidor Glover Mondragon Cervera corresponde al año 2016;



Que, de acuerdo al artículo 94° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; y uno (1) a partir que la Oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, toma conocimiento. Asimismo, el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento de la citada ley, así como el numeral 10.1 del artículo 10° de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIR/PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 092-2016-SERVIR/PE, establecen que la prescripción para el inicio de procedimiento opera a los tres (3) años contados desde que se ha cometido la falta, o un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años;

Que, asimismo, mediante Resolución de Sala Plena n.° 001-2016-SERVIR/TSC, se establece un precedente administrativo de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el Marco de la Ley n.° 30057 y su Reglamento, se ha señalado que la Prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario tome conocimiento de una falta, toda vez que no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario. Por lo que, los plazos prescriptivos para el inicio de la acción dentro del Régimen de SERVIR se contabilizan en los siguientes supuestos: 1) desde la comisión de la presunta falta, y 2) desde que la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento;



Que, respecto a la liberación de los vehículos con placa de rodaje H1T-799, A6Z-763, Y1J-700, W1T-631, UO-1836, ARP-034, C0O-765, D8J-060, M1N-784, B7U-753 (antes VG3564), A2T-727 (antes UQ8676), A8C-706 (antes VG8326) señalados en el informe de auditoría n.° 009-2018-2-4241 "Auditoría de cumplimiento a los ingresos percibidos por las presuntas irregularidades en la liberación de 19 vehículos en depósitos vehiculares del SAT", se advierte lo siguiente:

- Sobre los hechos relacionados a la liberación del vehículo con placa de rodaje H1T-799 datan del **22 de agosto de 2016**, habiendo operado la prescripción el **22 de agosto de 2019**.
- Respecto a los hechos relacionados a la liberación del vehículo con placa de rodaje A6Z-763 datan del **25 de agosto de 2016**, habiendo operado la prescripción el **25 de agosto de 2019**.
- En referencia a los hechos relacionados a la liberación del vehículo con placa de rodaje Y1J-700 datan del **07 de**

setiembre de 2016, habiendo operado la prescripción el **07 de setiembre de 2019**.

- En relación a los hechos relacionados a la liberación del vehículo con placa de rodaje W1T-631 datan del **09 de setiembre de 2016**, habiendo operado la prescripción el **09 de setiembre de 2019**.
- En cuanto a los hechos relacionados a la liberación del vehículo con placa de rodaje UO-1836 datan del **07 de octubre de 2016**, habiendo operado la prescripción el **07 de octubre de 2019**.
- Con respecto a los hechos relacionados a la liberación del vehículo con placa de rodaje ARP-034 datan del **20 de setiembre de 2016**, habiendo operado la prescripción el **20 de setiembre de 2019**.
- Acerca de los hechos relacionados a la liberación del vehículo con placa de rodaje C0O-765 datan del **24 de setiembre de 2016**, habiendo operado la prescripción el **24 de setiembre de 2019**.
- Referente a los hechos relacionados a la liberación del vehículo con placa de rodaje D8J-060 datan del **24 de setiembre de 2016**, habiendo operado la prescripción el **24 de setiembre de 2019**.
- Sobre los hechos relacionados a la liberación del vehículo con placa de rodaje M1N-784 datan del **06 de octubre de 2016**, habiendo operado la prescripción el **06 de octubre de 2019**.
- Respecto a los hechos relacionados a la liberación del vehículo con placa de rodaje B7U-753 (antes VG3564) datan del **15 de setiembre de 2016**, habiendo operado la prescripción el **15 de setiembre de 2019**.
- En relación a los hechos relacionados a la liberación del vehículo con placa de rodaje A2T-727 (antes UQ8676) datan del **15 de setiembre de 2016**, habiendo operado la prescripción el **15 de setiembre de 2019**.
- En referencia a los hechos relacionados a la liberación del vehículo con placa de rodaje A8C-706 (antes VG8326) datan del **21 de setiembre de 2016**, habiendo operado la prescripción el **21 de setiembre de 2019**.



Que, en consecuencia, habiéndose verificado el vencimiento del plazo de prescripción respecto a hechos presuntamente irregulares suscitados en el año 2016, resulta pertinente declarar la prescripción de la acción administrativa, por haber transcurrido tres (3) años contados desde que se cometieron las presuntas faltas administrativas, en cuanto a los hechos relacionados a la liberación de los vehículos con placa de rodaje H1T-799, A6Z-763, Y1J-700, W1T-631, UO-1836, ARP-034, C0O-765, D8J-060, M1N-784, B7U-753 (antes VG3564), A2T-727 (antes UQ8676), A8C-706 (antes VG8326). Todo ello, en vista del artículo 94° de la Ley n.° 30057, así como el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento de la citada ley, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la Resolución de Sala Plena n.° 001-2016-SERVIR/TSC y el artículo 252.3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General¹, que señala: *“La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia”*;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 12° y el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza n.° 1698, modificado por la Ordenanza n.° 1881;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, respecto a los hechos relacionados a la liberación de los vehículos con placa de rodaje H1T-799, A6Z-763, Y1J-700, W1T-631, UO-1836, ARP-034, C0O-765, D8J-060, M1N-784, B7U-753 (antes VG3564), A2T-727 (antes UQ8676), A8C-706 (antes VG8326), por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Artículo 2°.- REMITIR copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice la evaluación de las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, respecto a la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.



Artículo 3°.- RETORNAR el expediente n.° 04-2020-STPAD a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su custodia y archivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Miguel Filadelfo Roa Villavicencio
Jefe del Servicio de Administración Tributaria